

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Fecha Aprobación: 23 DE SEPTIEMBRE 2013
		Versión: 2
		Página 1 de 13

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LAS CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° SECMIN0016-22, CUYO OBJETO ES: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO ES: "INSTALACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE CONECTIVIDAD ESCOLAR LIDERADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

PROCESO DE:	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO	CÓDIGO:	SECMIN0016-22
--------------------	------------------------------------	----------------	----------------------

OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO ES: "INSTALACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE CONECTIVIDAD ESCOLAR LIDERADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
----------------	--

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 la Administración Departamental del Huila se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al documento de Condiciones Generales de Participación del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. SECMIN0016-22, cuyo objeto es " INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO ES: "INSTALACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE CONECTIVIDAD ESCOLAR LIDERADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, así:**

DE:	ETB
------------	------------

OBSERVACIÓN 1
En relación con los indicadores financieros solicitados por la Entidad para este proceso, ETB quiere hacer precisión que estos deben buscar establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en consecuencia, la capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes, como se ha anotado en líneas anteriores, las telecomunicaciones como sector de la economía presentan unos rasgos y características diferentes que repercuten en el alcance e información de los estados financieros. Tal y como lo señala CCE en concordancia con los principios de la selección objetiva, el establecimiento de los indicadores financieros apunta a acreditar la capacidad financiera del proponente y su aptitud para ejecutar debidamente el objeto de selección, mas no pueden convertirse en instrumentos que sean barrera para la competencia y la pluralidad de oferentes, como en este caso sería la exclusión de los operadores más relevantes del mercado. Los principios y reglas de la libre competencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, conforme a lo ha manifestado en variada jurisprudencia, son verdaderos mandatos de optimización de la administración pública que en ninguna circunstancia pueden verse anulados o volverse inexistentes, so pena, entre otras cosas, de desembocar no solo en la vulneración del régimen de la contratación estatal, sino también de la función pública



Para finalizar, la entidad contratante debe tener en cuenta que de no modificarse el anterior requisito exigido en el pliego, se estaría restringiendo la participación de proponentes que cuentan con la solidez financiera suficiente para ejecutar el contrato. Al respecto, es pertinente recordar que la Corte Constitucional en sentencia C-713/09, señaló que "La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aportar en la celebración del contrato. (...)"

Por su parte, el Consejo de Estado en concordancia con lo anterior, señaló que "El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el iter contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la Administración, etc.

INDICADOR	INDICADOR ETB
INDICE DE LIQUIDEZ	1,26
ENDEUDAMIENTO	48%
RAZON DE COBERTURA	1,21
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	0,02
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	0,04

Adicionalmente, mantener y sostener indicadores financieros que presenten esos errores y vicios, puede desembocar en la práctica indeseable e ilegal del abuso de la personalidad jurídica, pues se podrían generar y constituir sociedades fachada que por tener unos indicadores formalmente adecuados se conviertan en los vehículos de participación en los procesos de selección, desnaturalizando la esencia de este. A su vez, se hace necesario advertir que la estructura actual de indicadores puede favorecer habilitando a proponentes que dentro del corto plazo no hayan realizado esfuerzos de renovación tecnológica y castiga a empresas como la nuestra que están impulsando una reconversión tecnológica en favor del buen servicio a sus clientes.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado consideramos que nuestros indicadores no reflejan una debilidad o incapacidad para la ejecución del objeto de la Convocatoria, ya que como se explicó en líneas anteriores, dicha situación se debe a características inherentes de la operación del negocio y los proyectos que permitieron fortalecer a la empresa operativa y financieramente en los años 2019, 2020 y 2021.

Para este caso particular, y atendiendo el Decreto 579 de 2021 solicitamos modificar los siguientes indicadores financieros, de tal forma que permita participar a una mayor cantidad de oferentes:

	GOBERNACIÓN DEL HUILA	FORMATO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO
			Código: DAC-C055-F14
			Fecha Aprobación: 23 DE SEPTIEMBRE 2013 Versión: 2 Página 2 de 13

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Fecha Aprobación: 23 DE SEPTIEMBRE 2013
		Versión: 2
		Página 3 de 13

La libre concurrencia de los interesados implica la posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes.

Y es que de no ser así se conculcaría también el deber de selección objetiva porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta." (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, SUBSECCION C CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil once (2011). Radicación: 63001-23-31-000-1998-00752-01)

Por lo descrito, solicitamos respetuosamente la modificación del indicador financiero en el pliego de condiciones, y si no es aceptada nuestra petición, solicitamos a la Entidad Contratante dé las explicaciones financieras de fondo sobre el por qué deben ser tan exigentes estos indicadores en el pliego de condiciones.

RESPUESTA 1

Agradecemos a los observantes al análisis realizado, no obstante nos permitimos precisar que con el ánimo de garantizar los principios de transparencia y publicidad, los documentos que forman parte integral del presente proceso contractual han sido publicados en los tiempos y plataformas dispuestas para tal fin, esto es SECOP II y la página web de la Gobernación del Huila, dentro de los cuales se encuentran los estudios previos en los que se halla inmerso el análisis del sector, el valor estimado y la Justificación, así como la información jurídica, técnica y financiera debidamente sustentada y requerida para el proceso.

Igualmente se aclara que los índices e indicadores financieros son resultado de un estudio de sector elaborado por la entidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, con base en una muestra obtenida de la Base de Datos de la Superintendencia de sociedades, consultado en la página www.supersociedades.gov.co, en el cual se consulta información básica en materia financiera de las sociedades comerciales que reportan información, y que se encuentran para el presente caso, clasificados en la actividad económica con Código CIIU V.4 M7020 – “Actividades de consultaría de gestión”, los cuales resultan adecuados a la naturaleza del contrato a celebrar, así como al valor y forma de pago.

Así las cosas **no es posible acceder a la solicitud presentada por el observante** toda vez los índices e indicadores propuestos se deben analizar en conjunto y la modificación de uno, conllevaría a la necesidad de modificar la totalidad de los mismos, considerando la administración que los establecidos en las condiciones generales de participación garantizan la pluralidad de ofertas y garantizan que el posible oferte ganador, ejecute el contrato que llegare a suscribir sin detrimento financiero para las partes.

Por lo anterior se mantiene la exigencia de los índices de capacidad financiera y organizacional propuestos los cuales se establecieron así:

Indicador	Índice requerido	Formula Proponente individual	Formula Proponente plural
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1	Activo Corriente/Pasivo Corriente	$L = \frac{\sum (ACn \times \%n)}{\sum (PCn \times \%n)}$
Índice de Endeudamiento	Menor o igual al 60%	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} \times 100$	$E = \frac{\sum (PTn \times \%n)}{\sum (ATn \times \%n)} \times 100$
Razón Cobertura de intereses	Mayor o igual 1 veces	Utilidad Operacional/Gastos Intereses	$CI = \frac{\sum (UOn \times \%n)}{\sum (GI n \times \%n)}$



La Entidad ha estructurado los requisitos habilitantes teniendo en cuenta la experiencia requerida, con el objeto, actividades contractuales a ejecutar por parte del futuro contratista, y al historial de contratos de Contratación, conforme lo establece el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de Contratación. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción jurídica, financiera y organizacional. Es decir, la experiencia del proponente y su capacidad proporcional que busca una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad natural y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la

RESPUESTA 1

PARA NO MIPYMES Se requiere que el Proponente acredite haber ejecutado contratos de Interventoría de proyectos de implementación de redes de conectividad en el sector educativo, en el marco del Programa Conexión Total del Ministerio de Educación Nacional, mediante máximo dos (2) certificaciones y/o actas de terminación y/o actas de liquidación (según corresponda), cuyo sumatorio total en valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.

Modificación sugerida: PARA MIPYMES: Se requiere que el Proponente acredite haber ejecutado contratos de Interventoría de proyectos de implementación de redes de conectividad en el sector educativo, en el marco del Programa Conexión Total del Ministerio de Educación Nacional, mediante máximo cuatro (4) certificaciones y/o actas de terminación y/o actas de liquidación (según corresponda), cuyo sumatorio total en valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.

En el ítem 5.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, se solicita amablemente incluir que los contratos a acreditar, tengan relación con el "Programa Conexión Total", hoy denominado "Estrategia de Conectividad Escolar", teniendo en cuenta que dicha experiencia solicitada, SI GUARDA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DEL CONTRATO. De esta manera, la Gobernación del Huila blindaría el proceso con la escogencia de una interventoría idónea que conozca el Lineamiento Técnico de la Estrategia de Conectividad Escolar del Ministerio de Educación Nacional (Lo anterior, debido a que los procesos a nivel nacional en donde se han contratado interventorías que desconocen la ejecución de los Proyectos de Conexión Total, han sido un total fracaso).

OBSERVACIÓN 1

DE:	APRENDIZAJE INTERACTIVO S.A.S
-----	-------------------------------

Indicador	Índice requerido	Formula Proponente Individual	Formula Proponente plural
Rentabilidad sobre Patrimonio	Mayor o igual al 0.08	Utilidad Operacional/ Patrimonio	$RP = \sum (UO \times \%n) \div \sum (Pn \times \%n)$
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual al 0.04	Utilidad Operacional/ Activo Total	$RA = \sum (UO \times \%n) \div \sum (ATn \times \%n)$

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	FORMATO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Código: DAC-C055-F14
	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha Aprobación: 23 DE SEPTIEMBRE 2013 Versión: 2 Página 4 de 13

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Fecha Aprobación: 23 DE SEPTIEMBRE 2013
		Versión: 2
		Página 5 de 13

interventoría a contratos de prestación del servicio de internet en los establecimientos educativos del Departamento del Huila, encontrando proporción con la experiencia específica solicitada.

La inclusión del Programa Conexión Total, hoy denominado "Estrategia de Conectividad Escolar, en el presente proceso de selección limitaría la participación de los proponentes, evitando así la pluralidad de oferentes, es por ello que la Entidad no acepta la observación.

OBSERVACIÓN NO. 2

En el ítem 5.4.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, se solicita amablemente requerirle al menos a un (1) profesional del equipo de trabajo de la interventoría, experiencia específica en la ejecución de Proyectos de Conexión Total. En este caso, se sugiere que dicha experiencia, sea solicitada al cargo de "Director General", por ser éste quien lidera el equipo y debe conocer las diferentes problemáticas y respectivas soluciones que conllevan un Contrato de éste tipo.

Modificación sugerida: Experiencia general de cuatro (04) años contados a partir de la obtención de la matrícula profesional.

Experiencia específica mínima de un (1) año como Director y/o Coordinador y/o Gerente de interventorías de proyectos de implementación de redes de conectividad en el sector educativo, en el marco del Programa Conexión Total del Ministerio de Educación Nacional.

RESPUESTA 2

Esta Entidad de virtud de los principios que enmarcan la contratación pública y los deberes de selección objetiva procedió a revisar su solicitud, encontrando que el restringir la experiencia específica del Director y/o Coordinador y/o Gerente de interventorías de proyectos de implementación de redes de conectividad en el sector educativo, en el marco del Programa Conexión Total del Ministerio de Educación Nacional, resulta limitante de las posibilidades de participación en el respectivo proceso de personas que hayan sido interventores en implementación de redes de conectividad en el sector educativo, sin que ésta experiencia haya sido en el marco de este programa. Lo verdaderamente importante para la Entidad es garantizar que el Director y/o Coordinador y/o Gerente, cuente con experiencia en implementación de redes de conectividad en el sector educativo.

En consecuencia de lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN NO. 3

En el ítem 5.4.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, se solicita amablemente requerirle al menos a un (1) profesional del equipo de trabajo de la interventoría, una certificación en Manejo de Mesa de ayuda, evidenciando que en éste tipo de proyectos se ha identificado que una Mesa de ayuda proactiva, es esencial para una correcta ejecución del contrato y un adecuado soporte en la prestación del servicio de conectividad. En este caso, se sugiere que dicha certificación de estudio, sea solicitada al cargo de "Supervisor Operativo".

Modificación sugerida: Profesional en Ingeniería (Sistemas o Electrónica o Mecatrónica) con Certificado en Mesa de Ayuda — Service Desk Manager.

RESPUESTA NO. 3.

Esta Entidad de virtud de los principios que enmarcan la contratación pública y los deberes de selección objetiva procedió a revisar su solicitud, encontrando que el restringir la experiencia específica acreditando que al menos a un (1) profesional del equipo de trabajo de la interventoría, acredite el Manejo de Mesa de ayuda, encontramos que dicha solicitud no es procedente toda vez que si bien es cierto el proyecto principal



		GOBERNACIÓN DEL HUILA	
SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO		FORMATO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	
Código: DAC-C055-F14		Fecha Aprobación: 23 DE SEPTIEMBRE 2013	
Versión: 2		Página 6 de 13	

contempla la prestación del servicio de mesa de ayuda, el seguimiento no debe contar con una persona que acredite contar con dicha experiencia ya que el presente proceso de selección es de seguimiento a la ejecución del Contrato de prestación de servicio de conectividad, además de limitar la pluralidad de ofertantes e ir en contravía con los principios rectores de la contratación estatal.

En consecuencia de lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN NO. 4	
En el ítem 5.4. REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS OFERTAS, se evidencia un error aritmético en el puntaje asignado a la "Experiencia específica de los integrantes del equipo de trabajo", puesto que el mismo corresponde a 59 puntos y no a 50 puntos, para que el total sea de 100 puntos.	
RESPUESTA NO. 4	
La Entidad procedió a revisar su solicitud encontrando que si existe un error en el puntaje asignado a la "Experiencia específica de los integrantes del equipo de trabajo por ende se acepta la observación y se procede a corregir, quedando de la siguiente manera:	
5.1. REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS OFERTAS.	
Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes (factor jurídico, financiero, técnico y económico) conforme a lo señalado en el numeral anterior, el DEPARTAMENTO evaluará únicamente las Ofertas de los Proponentes habilitados de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en el Pliego de Condiciones.	
Para el presente proceso, se estima un puntaje máximo de CIENTO (100) PUNTOS por Proponente, con base en los siguientes criterios:	
CRITERIO	PUNTAJE
Experiencia específica del proponente	30 Puntos
Experiencia específica de los integrantes del equipo de trabajo	59 Puntos
Personal con Discapacidad D. 392 de 2018	1 Puntos
Apoyo a la Industria Nacional	10 Puntos
TOTAL	100 Puntos

OBSERVACIÓN NO. 5	
En el ítem 7.6.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA, se solicita amablemente requerir la experiencia idónea al objeto del presente proceso, como se estipuló en la Observación No. 1.	

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Fecha Aprobación: 23 DE SEPTIEMBRE 2013
		Versión: 2
		Página 7 de 13

Modificación sugerida:	
VALOR DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTAJE
Más de 2 y hasta 3 Contratos de Interventoría de proyectos de implementación de redes de conectividad en el sector educativo, en el marco del Programa de Conexión Total del Ministerio de Educación Nacional	10 puntos
Más de 3 y hasta 4 Contratos de Interventoría de proyectos de implementación de redes de conectividad en el sector educativo, en el marco del Programa de Conexión Total del Ministerio de Educación Nacional	20 puntos
Más de 4 Contratos de Interventoría de proyectos de implementación de redes de conectividad en el sector educativo, en el marco del Programa de Conexión Total del Ministerio de Educación Nacional	30 puntos

RESPUESTA No. 5

La Entidad no acepto la inclusión de proyectos de implementación de redes de conectividad en el sector educativo, en el marco del Programa Conexión Total del Ministerio de Educación Nacional, conforme con la respuesta de su observación No. 1.

Observación No. 6

Observación No. 6

En el ítem 7.6.2.1 DIRECTOR GENERAL, se solicita amablemente requerir la experiencia idónea al objeto del presente proceso, como se estipuló en la Observación No. 2.

Modificación sugerida:

FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL DIRECTOR GENERAL	PUNTAJE
Maestría en Gerencia de Proyectos Tecnológicos	20 Puntos
Experiencia de más de 4 años como Director y/o Coordinador y/o Gerente de Interventorías de proyectos de implementación de redes de conectividad en el sector educativo, en el marco del Programa de Conexión Total del Ministerio de Educación Nacional	19 Puntos
Experiencia de 2 a 4 años como Director y/o Coordinador y/o Gerente de Interventorías de proyectos de implementación de redes de conectividad en el sector educativo, en el marco del Programa de Conexión Total del Ministerio de Educación Nacional	10 Puntos

La Entidad no acepto la inclusión en la experiencia específica del Director y/o Coordinador y/o Gerente de interventorías de proyectos de implementación de redes de conectividad en el sector educativo, en el marco del Programa Conexión Total del Ministerio de Educación Nacional, conforme con la respuesta de su observación No. 2.

DE:	ETB SA ESP
------------	------------

OBSERVACIÓN 1

Instalación: Se solicita informar dirección de cada una de las sedes, coordenadas de ubicación, ancho de banda y el servicio a contratar (INTERNET DEDICADO o CAIP, en caso de ser CAIP, indicar cuál es el punto central).

RESPUESTA No. 1.

Se anexa listado de las sedes educativas a beneficiar con la georeferenciación solicitada así:

[illegible]

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Fecha Aprobación: 23 DE SEPTIEMBRE 2013
		Versión: 2
		Página 9 de 13

OBSERVACIÓN 2

Pólizas Contractuales: Sugerimos que el valor asegurado debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y cuatro (4) Meses más. Lo anterior teniendo en cuenta la amplia trayectoria y reconocimiento de la ETB S.A. ESP. en el cumplimiento de este tipo de contratos.

La Entidad, ha establecido los valores asegurados de los amparos en cada proceso de selección, teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015 y el análisis que se realiza teniendo en cuenta los riesgos que se pretenden amparar y a la protestar administrativa para aumentar el porcentaje de los amparos.

Cabe aclarar que en los últimos años se ha establecido el mismo porcentaje para procesos de selección similares al presente.

OBSERVACIÓN 3.

Póliza Calidad del servicio: Sugerimos que el valor asegurado de este amparo, se establezca por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia por la duración del contrato y cuatro meses más. Este es el porcentaje y vigencia usual en el mercado asegurador para este tipo de riesgo

La Entidad, ha establecido los valores asegurados de los amparos en cada proceso de selección, teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, el análisis que se realiza teniendo en cuenta los riesgos que se pretenden amparar y la protestar administrativa para aumentar el porcentaje de los amparos.

Cabe aclarar que en los últimos años se ha establecido el mismo porcentaje para procesos de selección similares al presente.

OBSERVACIÓN 4.

Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Sugerimos solicitar que el porcentaje del amparo de Salarios sea el 5% con fundamento en: a) Este es el porcentaje usual en el mercado asegurador para este tipo de riesgo; b) el bajo riesgo teniendo en cuenta que ETB es una empresa con participación estatal en su patrimonio que está sujeta a la vigilancia y control de todos los entes de control; y c) La seriedad, responsabilidad, solidez financiera, antigüedad, reconocimiento social y la existencia de un sindicato de trabajadores que defiende los intereses de su gremio.

La Entidad, ha establecido los valores asegurados de los amparos en cada proceso de selección, teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, el análisis que se realiza teniendo en cuenta los riesgos que se pretenden amparar y la protestar administrativa para aumentar el porcentaje de los amparos.



En el primer grupo se encuentran los contratos en los cuales las cláusulas excepcionales se tienen que pactar, es decir que son legalmente obligatorias, razón por la cual, si no se incluyen, se entienden pactadas; -son las denominadas "cláusulas virtuales"- Los contratos que pertenecen a este grupo son: el de obra, los que tienen por objeto la explotación y concesión de bienes del Estado, la prestación de servicios públicos y las actividades que constituyan monopolio estatal.

Al segundo grupo lo integran los contratos en los cuales la ley autoriza, pero no impone, que las partes del negocio jurídico acuerden la inclusión de facultades excepcionales. El pacto de tales cláusulas, en estos casos, es opcional, de manera que la falta de estipulación significa que los poderes exorbitantes no existen. Este grupo está integrado por los contratos de prestación de servicios y suministro.

En el tercer grupo están los contratos en los cuales se encuentra prohibido pactar dichas cláusulas, de manera que, si se incluyen habrá nulidad absoluta de la cláusula. A este grupo pertenecen los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. del artículo 14 de la Ley 80 de 1993:

i) contratos estatales en los cuales las cláusulas excepcionales al derecho común son obligatorias.
ii) contratos estatales en los cuales las cláusulas excepcionales al derecho común son facultativas.
iii) contratos estatales en los cuales se encuentra prohibido incluir y, por tanto, ejercer cláusulas o estipulaciones excepcionales.
iv) todos los demás contratos estatales no previstos ni contemplados en alguno de los grupos anteriormente individualizados.

Al respecto, sea lo primero mencionar que según el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpretan y aplican las normas, y sobre el presente tema el Consejo de Estado recientemente en Sentencia del Consejo Ponce: Mauricio Fajardo Gómez, del 16 de agosto de 2012, Expediente No.: 22.822, clasificó los contratos estatales en 4 grupos desde el punto de vista de la posibilidad de aplicar las facultades excepcionales basado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993:

En caso que el proponente seleccionado sea EFB ESP SA, solicitamos no se incluyan en la minuta del contrato las cláusulas excepcionales, en atención a nuestra naturaleza jurídica (Empresa de Servicios Públicos Mixta) derivando el contrato en uno interadministrativo por la calidad de las partes, bajo un criterio orgánico; en segundo lugar, teniendo en cuenta que para el caso de contratos de prestación de servicios la inclusión de dichas cláusulas es opcional, de acuerdo a lo señalado por el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

OBSERVACIÓN 5

Cabe aclarar que en los últimos años se ha establecido el mismo porcentaje para procesos de selección similares al presente.

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	FORMATO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Código: DAC-C055-F14
	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Fecha Aprobación: 23 DE SEPTIEMBRE 2013 Versión: 2 Página 10 de 13

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Fecha Aprobación: 23 DE SEPTIEMBRE 2013
		Versión: 2
		Página 11 de 13

la Ley 80 de 1993, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales.

El cuarto grupo está constituido por todos aquellos negocios jurídicos que no pertenecen a ninguno de los grupos anteriores. Tal es el caso del contrato de consultoría, de comodato, de leasing, compraventa, entre otros, los cuales no están incluidos en ninguno de los tres grupos a que alude expresamente la ley. En ellos no es posible pactar las cláusulas exorbitantes porque, como se ha visto, este tipo de poderes requiere, cuando menos, autorización legal para su inclusión y posterior utilización, debido a la naturaleza que tienen estas prerrogativas.

v. De la misma forma, solicitar a la Entidad Contratante que en caso de resultar adjudicataria ETB, las multas y cláusula penal se supriman del texto del contrato, en la medida que al derivar de un contrato interadministrativo las partes están en pie de igualdad. Sobre el tema se debe tener en cuenta lo pronunciado por la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de 23 de septiembre de 2009 con ponencia de la Magistrada MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, quien señaló que "...cuando las dos partes de la relación contractual representan al Estado y actúan en nombre de él, la Ley 80 de 1993, en su artículo 14 ha previsto la prescindencia de las cláusulas o estipulaciones excepcionales, por tratarse de contratos inter-administrativos..." y agrega la citada sentencia que "en esta clase de contratos no es posible estipular cláusulas excepcionales al derecho común y aunque la cláusula de multas no se encuentra consagrada como una facultad excepcional por la Ley 80 de 1993, circunstancia que permitía pactarla bien en los contratos interadministrativos o en aquellos regidos por el régimen del derecho privado, lo cierto es que ninguna de las partes está facultada para imponerlas unilateralmente, mediante acto administrativo, so pena de que el acto así expedido se encuentre afectado por vicio de incompetencia. Hoy con la Ley 1150 de 1993, si se encuentran prevista la competencia de la Administración para imponer multas al contratista, de manera unilateral, pero no en los contratos interadministrativos".

RESPUESTA 5.

Como primera medida la Entidad se permite aclarar que el contrato que resulte de este proceso contractual es el contrato de interventoría adelantado bajo la modalidad de Concurso de méritos dada su naturaleza, más no un Contrato Interadministrativo como lo manifiesta el observante.

En materia contractual, la administración tiene la dirección y control de la celebración y ejecución del contrato, función que desarrolla, entre otras formas, a través de las cláusulas exorbitantes, caracterizadas, esencialmente, por la inaplicabilidad de algunos principios contractuales del derecho civil, toda vez que, precisamente, al practicarse quebrantan la igualdad y conmutatividad propias del acuerdo de voluntades (...) El fundamento de estos poderes, reservados a la administración, es el interés general, deducible de la teleología de los extremos del contrato estatal. En efecto, la entidad pública que acude al negocio jurídico, directa o indirectamente, espera un beneficio colectivo, y el contratista, por su parte, pretende con la suscripción del acuerdo incrementar su patrimonio. (...) las cláusulas exorbitantes son -de acuerdo con la Ley 80 de 1993: La interpretación unilateral de los documentos contractuales y de las estipulaciones en ellos convenidas, la introducción de modificaciones a lo pactado, la terminación unilateral, la caducidad administrativa, la reversión y el sometimiento a las leyes nacionales.



Conforme con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Jurisprudencia Vigencia

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley.

2o. <Numeral modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

PARAGRAFO. En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales

El consecuencia de lo anterior, el pliego de condiciones del presente proceso de selección no pacto cláusulas exorbitantes, (terminación unilateral, la caducidad administrativa, la reversión y el sometimiento a las leyes nacionales). Las cláusulas pactadas tales como: **MULTAS, PENAL PECUNIARIA, PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA**, las cuales se derivan del ejercicio de la autonomía de la voluntad y garantizan la igualdad de condiciones de los cocontratantes, en el sentido de que reflejan los

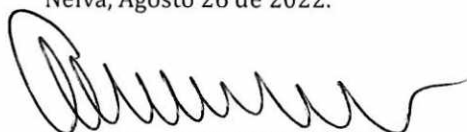
 GOBERNACIÓN DEL HUILA	FORMATO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Código: DAC-C055-F14
		Fecha Aprobación: 23 DE SEPTIEMBRE 2013
		Versión: 2 Página 12 de 13

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Fecha Aprobación: 23 DE SEPTIEMBRE 2013
		Versión: 2
		Página 13 de 13

términos e intenciones establecidos por los mismos, para determinar el contenido y alcance de la relación jurídica originada por sus intereses.

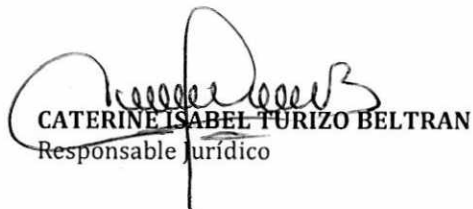
En consecuencia de lo anterior no se acepta la observación.

Neiva, Agosto 26 de 2022.



MILENA OLIVEROS CRESPO
Secretaria de Educación

Sandra Constanza Alvira Lievano
SANDRA ALVIRA LIEVANO
Responsable Técnico



CATERINE ISABEL TURIZO BELTRAN
Responsable Jurídico



MAURICIO ROJAS ESQUIVEL
Contratista - Apoyo Financiero